
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

REGLAMENTO

DEL

CUERPO CONSULAR EXTRANJERO

DE CADIZ.

CADIZ.

IMPRENTA DE LA REVISTA MÉDICA, DE D. FEDERICO JOLY.
CEBALLOS (ANTES BOMBA), NÚMERO I.

1876.

REGLAMENTO

DEL

CUERPO CONSULAR EXTRANJERO

DE CADIZ.

ARTICULO 1.º

Componen este Cuerpo los Sres. Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules residentes en esta plaza.

ARTICULO 2.º

Esta Corporacion tiene por objeto:

1.º Tratar los asuntos que por su naturaleza afecten los intereses comunes confiados á sus miembros, y hagan conveniente el concurso de ellos, sin renunciar por esto á la perfecta independencia que conservan para dirigirse individualmente á las autoridades, segun las circunstancias.

2.º Estrechar los lazos de amistad y de recíproca conveniencia tan útiles entre individuos que por sus respectivos cargos tienen que estar frecuentemente en contacto.

3.º Facilitarse mútuamente en cuanto sea posible y convenga las noticias ó datos que cada uno pueda adquirir.

ARTICULO 3.º

El Cuerpo Consular para el mejor desempeño de las funciones que por el presente reglamento le están encomendadas, tendrá un Decano que será Presidente, un Vice-

presidente y un Secretario: los dos primeros serán siempre Cónsules de carrera.

Articulo 4.°

Los cargos de Decano y Vicepresidente serán desempeñados por los Cónsules de mayor categoría y antigüedad, prefiriéndose aquella á esta.

El de Secretario recaerá sobre el Cónsnl más moderno y lo conservará por lo ménos durante un año íntegro, aun en el caso de ingresar al cuerpo un nuevo miembro.

Articulo 5.°

DEL DECANO.

Son atribuciones del Decano:

1.° Presidir el cuerpo y llevar su voz en toda ceremonia oficial á que la totalidad ó algunos de sus miembros concurran.

2.° Presidir las sesiones.

3.° Ser el intermedio entre los miembros y las autoridades locales en asuntos de interés comun.

4.° Firmar á nombre del Cuerpo Consular las comunicaciones á que den lugar acuerdos tomados por unanimidad. Se entiende que habrá unanimidad, cuando todos los Sres. del Cuerpo que tengan voz estén presentes á la reunion y conformes con el acuerdo tomado. En el caso que dicho acuerdo lo esté solo por mayoría, dichas comunicaciones llevarán las firmas de cada uno de los Sres. que lo han votado.

5.° Convocar el Cuerpo Consular cuando lo juzgue conveniente ó á pedimento de tres Cónsules.

6.° Firmar las actas de las sesiones en el libro destinado al efecto.

ARTICULO 6.°

DEL VICEPRESIDENTE.

Es atribucion del Vicepresidente sustituir en todas ocasiones al Decano, y asumir en tales casos las atribuciones de éste marcadas en el artículo que antecede.

ARTICULO 7.°

DEL SECRETARIO.

Son atribuciones del Secretario:

1.° Conservar el Archivo y fondos del cuerpo.

2.° Levantar las actas que pasará á un libro destinado al efecto, despues de aprobadas en la sesion inmediata.

3.° Firmar en calidad *de tal* todo acuerdo tomado por el Cuerpo, las actas de las sesiones arriba mencionadas, y las citaciones que se dirijan á los miembros.

ARTICULO 8.°

DE LOS MIEMBROS.

Son obligaciones de los miembros:

1.° Procurar, por cuantos medios estén á su alcance, el esplendor y alto nombre del Cuerpo Consular, esforzándose en todas ocasiones por conservar la buena armonía y unidad de accion, tan necesarias al objeto que se proponen.

2.° Concurrir á las sesiones con la mayor asiduidad posible.

3.° Contribuir con las cuotas que para los gastos ordinarios de administracion acuerde la mayoría.

Articulo 9.°

DE LAS SESIONES.

Solo tendrán lugar cuando haya asuntos especiales que las motiven.

En caso de ausencia de la plaza por un motivo cualquiera de uno de los Cónsules titulares, la persona legalmente designada para sustituirlo en el ejercicio de sus funciones hará sus veces en el seno del Cuerpo Consular, acreditando su personalidad.

Los Cónsules podrán ser representados en ellas por sus Vice-Cónsules ó los Cancilleres nombrados por sus gobiernos respectivos y en ningun caso por algun otro de sus colegas.

Las votaciones serán nominales, excepto en el caso que la mayoría determine hacerlas secretas.

Los Vice-Cónsules y Cancilleres nombrados por sus respectivos Gobiernos, tendrán voto solamente en ausencia y en representacion de sus Jefes.

Cada Cónsul, aunque reuna diferentes consulados, no tendrá más que un voto, salvo en los casos de que exista incompatibilidad entre las naciones cuyos intereses comerciales representa. Para el órden y discusion de los asuntos que en las sesiones se ventilen, se observarán las reglas generalmente adoptadas por los Cuerpos colegiados.

Articulo 10.

DEL ARCHIVO.

El Archivo del Cuerpo Consular será formado de los libros de actas, de la correspondencia oficial, de una coleccion de Tratados y Convenios internacionales celebrados con el Gobierno Español, y de todos cuantos documentos, libros, notas y demás análogos que puedan tener interés para el Cuerpo. Para esta formacion de Archivo, cada Sr. Cónsul se servirá facilitar copias de los Tratados y Convenios que obren en su poder y que sucesivamente vaya recibiendo. Las Juntas generales podrán autorizar la compra de cualquier obra ó documento que sea de interés general.

Todos los documentos que formen el Archivo serán numerados é inventariados en un libro especial, cuya redaccion queda á cargo del Secretario.

El archivo estará siempre á la disposicion de los Sres. miembros del Cuerpo, para que puedan consultarlo cuando lo tengan por conveniente y sacar copia de todos los documentos que en él existan.

Aprobado en la ciudad de Cádiz el dia cuatro de Febrero del año mil ochocientos setenta y seis.

R. de Fehleisen
Cónsul General de Rusia en España,
DECANO.

T. F. Reade
Cónsul de la Gran Bretaña,
VICEPRESIDENTE.

Isaac Rivas
Cónsul de los E. U. Mexicanos,
SECRETARIO.

Ernesto Kropf.
Cónsul del Imperio Aleman.

José M. Gonzalez de Arriaga.
Cónsul de la R. Argentina.

GEN. A. N. DUFFIE.
Cónsul de los E. U. de América.

P. BENEDETTI.
Cónsul de Francia.

BERNARDINO DE SOBRINO.
Cónsul de Guatemala y El Salvador.

A. J. BENSUSAN.
Cónsul de la R. de Honduras.

RAMON ALCON.
Cónsul de Italia y de Monaco.

LUIS TERRY VILLA.
Cónsul de Nicaragua.

F. LUIS SICRE.
Cónsul de los Paises Bajos.

CESAR LOVENTAL.
Cónsul General del Paraguay en España y V.-Cónsul de los Paises Bajos.

JUAN DAMASO DE MORAES.
Cónsul de Portugal.

A. T. CHRISTOPHERSEN.
Cónsul de Suecia y Noruega y de Dinamarca.

CARLOS YOUNGER.
Cónsul de Turquía y V.-C. de los E. U. de América.

SEBASTIAN A. GOMEZ.
Cónsul del Uruguay.

LUIS TERRY MURPHY.
Cónsul de Venezuela.

PEDRO REMORINO.
V.-Cónsul de la R. Argentina.

MONTAGUE BELLAMY.
V.-C. del Brasil.
Encargado del Consulado.

ERNESTO BELLAMY.
V.-Cónsul de Bélgica.
Encargado del Consulado.

JUAN L. GAUTIER.
Canciller del Consulado de Francia.

FEDERICO FEDRIANI.
V.-Cónsul de Guatemala.

ASCANIO LUTTEROTH.
V.-Cónsul de Honduras.

FELIPE L. DE TEJADA.
V.-Cónsul de Italia.

MIGUEL PAJARES Y MICON.
V.-Cónsul de México.

CAMILO LERBA.
V.-Cónsul de Portugal.

CARLOS SEGERDAHL.
V.-Cónsul de Rusia.

NOTA.—Suscriben el presente reglamento todos los Sres. Agentes Consulares residentes en Cádiz, con excepcion de los Sres. Cónsul General y Vice-Cónsul del Imperio Austria-Hungria.